Asimismo Cnado encima Ayuntam.to D.n Andres de Ca-
novas Maza Alcalde del Comun de esta Villa, y
estando en Junta acordaron lo siguiente

En este Ayuntam.to se leyo Un Auto de Vista y Mandamiento de Apremio de esta Villa Con Voz y Voto en este Ayunta-
miento librado a favor del Lic.do D.n Andres Thadeo Canovas
y Llamas Abog.do de la R.l Chancilleria q.e reside en la Ciud.d
de Granada, Vecino desta Cond.a en cuio Auto y Mandamiento
y aun en estado, firmados de la R.l mano, y refrendados
de D.n Manuel de Lerena su escriv.no, para q.e Vse y exerza
dho oficio de Alg.il Mayor del expresado perpetuo desta Villa en
lugar de D.n Andres de Mora Lerena, por renuncia de
D.a Juana Maria Llamas suegra de Vida de D.n Andres de
Canovas Maza q.e los dos de enero en Virtud de Real
Zedula vista en diez y nueve de Marzo del año pasado de
mil setecientos treinta y ocho, Con Calidad de por Juro
de heredad para su Subsesor, previniendo q.e antes de darle
la Subsesor Haga de Juram.to q.e remanda y Vista p.r la Villa
obedecio dho R.l despacho y Auto Con la Veneracion debida
y Lauendose Conferenciado sobre ello p.r ante mi D.n Bart.e
de Toledo resulto: q.e en Virtud de dho R.l Auto Con el que
se hallo presente p.r dho diputado D.n Andres Thadeo Canovas
Abog.do de dha R.l Chancilleria de la R.l Granada q.e su
Mag.d le ha Conferido el Uno de los dos oficios de Alg.il Cal
Cumores, e Vsher mas antiguo de esta obedecia, y acatando
(como lo hizo por otra Consejo) Con la mas respetuosa
y Debida Sumision Como Carta de su Rey, y natural